



# Boletín Tributario

KPMG Impuestos y Servicios Legales

Octubre 21 de 2016

---

[KPMG.com.co](http://KPMG.com.co)

# Boletín Tributario

El pasado 19 de Octubre el Gobierno Nacional radicó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley 178/2016 Cámara, por medio del cual se propone una reforma tributaria estructural y se fortalecen los mecanismos de lucha contra la evasión y la elusión fiscal, considerando que los cambios propuestos tendrán un impacto significativo en la tributación de las sociedades y de las personas naturales a continuación presentamos los aspectos más relevantes del proyecto.

## PARTE I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS NATURALES

### Sistema cédular para residentes

Se adopta un sistema de 5 cédulas independientes cuyos resultados se sumaran para determinar la renta líquida gravable base de liquidación del impuesto, en este sistema los ingresos no gravados, los costos, gastos, rentas exentas, y en general los beneficios tributarios no podrán ser reconocidos simultáneamente en las distintas cédulas ni generan doble beneficio, en el mismo sentido las pérdidas fiscales solo podrán ser compensadas contra las rentas de la misma naturaleza.

Rentas de trabajo	Pensiones	Rentas de capital	Rentas no laborales	Dividendos y participaciones
Las originadas por salarios, comisiones, prestaciones, viáticos, gastos de representación ciertos honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones por servicios personales.	Las pensiones de jubilación, vejez, invalidez de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales	Los obtenidos por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.	Todas las que no clasifiquen en las demás cédulas y las rentas por honorarios que impliquen la vinculación de dos o más trabajadores.	Esta cédula se divide en :  Dividendos que pagaron el impuesto en cabeza de la sociedad. Los que no pagaron el impuesto corporativo o dividendos percibidos de entidades extranjeras.
Se podrán imputar los ingresos no gravados dentro de los que se incluyen los aportes obligatorios al sistema general de pensiones y salud, excluyendo los dividendos que pasan a ser gravados para todas las personas naturales.				Los dividendos que no pagan la tarifa corporativa se gravan al 35%
(-) las deducciones por pagos de salud y dependientes		(-) los costos y gastos imputables a la actividad.	(-) los costos y gastos imputables a la actividad.	
Las rentas exentas incluida la laboral del 25% y la derivada de los aportes a fondos de pensiones voluntarios y AFC (30% del ingreso laboral sin exceder de 3800 UVT). Lo suma de las deducciones y la renta exenta no puede exceder el 35% de los ingresos netos.	Se mantiene la actual renta exenta sobre las pensiones, con lo cual sólo se grava el monto que exceda excedan de 1.000 UVT mensuales.	Se pueden restar las rentas exentas imputables a la cédula sin exceder el 10% de los ingresos netos ni 1.000 UVT.	(-) Las rentas exentas imputables a esta cédula sin exceder el 10% de los ingresos netos, ni 1.000 UVT.	

Rentas de trabajo	Pensiones	Rentas de capital	Rentas no laborales	Dividendos y participaciones
Tarifa progresiva por tabla				Para los dividendos no gravados se fijan tres tarifas progresivas por tabla así: 0%, si no excedan de 600 UVT. 5% entre 600 y 1.000 UVT. 10% de más de 1.000UVT.
0- 600 UVT	0%	0		
600 - 1.000 UVT	10%	Base Gravable (-) 600 UVT *10%		
1.000 - 2000 UVT	20%	Base Gravable (-) 1.000 UVT *20% + 40 UVT		
2.000 - 3000 UVT	30%	Base Gravable (-) 2000 UVT *30% + 240UVT		
3.000 - 4.000 UVT	33%	Base Gravable (-) 3000 UVT *33% + 540 UVT		
Más de 4.000 UVT	35%	Base Gravable (-) 4000 UVT *35% + 870 UVT		

### Otros aspectos

- La tarifa única sobre la renta gravable de fuente nacional de las personas naturales sin residencia en el país, sería del 35%.
- La tarifa sobre dividendos percibidos por sociedades u otras entidades extranjeras, y por las personas naturales y sucesiones ilíquidas sin residencia en Colombia distribuidos de utilidades que pagaron impuestos en cabeza de la sociedad se fija en un 10%, si la sociedad no pagó el impuesto la tarifa será del 35%.
- Los dividendos percibidos por sociedades nacionales siguen manteniendo la condición de ingreso no constitutivo de renta ganancia ocasional.
- Se aumenta la base de contribuyentes declarantes del impuesto, al fijar para el año 2017 el tope de ingresos en 1.400 UVT y patrimonio de 4.500 UVT y a partir del año 2018 a 1.000 UVT los parámetros para los ingresos, compras, consumos por tarjeta de crédito y consignaciones a 1.000 UVT.

## PARTE II IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Se deroga el CREE y se unifica en el impuesto de renta redefiniendo los elementos del impuesto para reconocer los efectos de la integración del mismo y los nuevos criterios contables y su expreso tratamiento en materia fiscal.

### 1. Tarifa del impuesto de renta

- **Tarifa general:** Se fija en un 32 % la tarifa general aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, a los establecimientos permanentes y las personas jurídicas extranjeras sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto a partir del año gravable 2019.

- **Desmante gradual** Durante los años 2017 y 2018, la tarifa general será del 34% y 33%. respectivamente.
- **Sobretasa al impuesto sobre la renta:** Se establece una sobretasa del impuesto de renta del 5% sobre la base gravable que exceda de 800 millones en el año 2017, que se reduce al 3% en el año 2018.
- **Tarifa usuarios de zona franca:** A partir del 1 de enero de 2017, los usuarios de zona franca estarán sometidos a la tarifa general del impuesto menos 10 puntos porcentuales (10%).
- **Tarifa especial del 9%:** A partir del año 2017 se gravan con esta tarifa las rentas hoteleras; los contratos leasing de inmuebles construidos para vivienda; las obtenidas por las empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta del orden Departamental y Municipal en los cuales la participación del estado exceda del 90% y ejerzan los monopolios de suerte de azar, de licores y alcoholes y los contribuyentes del impuesto de renta que se acogieron a la progresividad del impuesto previsto en la Ley 1429 de 2010.

### 2. Renta presuntiva.

Se incrementa al 4% el porcentaje de la renta presunta que se seguirá liquidando sobre el patrimonio líquido.

### 3. Rentas de fuente nacional – Contratos de reaseguro

Se considerará como renta de fuente nacional y por ende sometido al impuesto las primas de reaseguros cedidas por entidades colombianas a entidades del exterior.

### 4. Ajustes por diferencia en cambio

Las fluctuaciones de las partidas del estado de situación financiera sobre los activos y pasivos expresados en moneda extranjera, no tendrán efectos fiscales sino hasta el momento de la enajenación, pago o liquidación, en todo caso se fija un régimen de transición para los activos y pasivos poseídos a 31 de diciembre de 2016.

## 5. Deducciones

- **Deducciones que infringen la ley:** No se admitirán deducciones provenientes de conductas consagradas en la ley como delito sancionable a título de dolo, la DIAN deberá remitir a la autoridad competente para conocer y evaluar la conducta, en el evento que se reconozca que la deducción no es punible se podrá llevar en dicho año como deducción.
- **Gastos deducibles:** Se reconocen expresamente como deducción fiscal las atenciones a clientes, proveedores y empleados que no excedan del 1% de los ingresos fiscales y los pagos salariales y prestacionales que provengan de litigios laborales.
- **Gastos por causación** Para los contribuyentes que lleven contabilidad la deducción de las prestaciones sociales, aportes parafiscales e impuestos se reconocerán por el devengo siempre y cuando se encuentre efectivamente pagadas antes de la presentación de la declaración de renta al año que correspondan.
- **IVA bienes de capital** A partir del año 2017 los contribuyentes pueden deducir en un solo año el IVA pagado por la adquisición o importación de bienes de capital gravados a la tarifa general.
- **Intereses:** Se modifica el artículo que consagra la deducción de los intereses pagados a favor de terceros y que se encuentra limitados a la tasa más alta autorizada a cobrar a los establecimientos bancarios para precisar que no podrán ser tratados como costo ni capitalizado.
- **Regalías:** No será aceptada la deducción por concepto de pago de regalías a vinculados económicos del exterior ni zonas francas, correspondiente a la explotación de un intangible formado en el territorio nacional, ni serán deducibles los pagos por concepto de regalías realizadas durante el año o período gravable, cuando dichas regalías estén asociadas a la adquisición de productos terminados.
- **Limitación a los gastos del exterior:** Se sujetan a la limitación de los pagos al exterior (i) los pagos a comisionistas del exterior por la compra o venta de mercancías o materias primas y (ii) los intereses sobre créditos a corto plazo derivados de la importación o exportación de mercancías o de sobregiros o descubiertos bancarios.
- **Registro contratos de importación de tecnología patentes y marcas:** El registro de este tipo de contratos debe efectuarse dentro de los 3 meses siguientes a su suscripción o al mes siguiente de su modificación.
- **Pagos a jurisdicciones no cooperantes:** No serán constitutivos de costo o deducción los pagos efectuados a personas naturales, personas jurídicas o a cualquier otro tipo de entidad que se encuentre constituida, localizada o en funcionamiento en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición, o a entidades pertenecientes a regímenes preferenciales, que hayan sido calificados como tales por el Gobierno colombiano. Salvo que se haya efectuado retención en la fuente cuando a ello hubiere lugar.
- **Depreciación**
  - La base de depreciación fiscal se fija por la diferencia entre el costo fiscal y el valor residual del activo, con lo cual no se puede deducir el 100% del costo del activo por esta vía.
  - La obsolescencia o deterioro parcial no serán deducibles sino hasta el momento de la enajenación del activo.
  - La vida útil, el valor residual de los activos y los métodos de depreciación se determinarán de acuerdo con la técnica contable.
  - Se precisa que los bienes tangibles depreciables son: propiedad, planta y equipo, propiedades de inversión y los activos tangibles que se generen en la exploración y evaluación, con excepción de los terrenos, que no sean amortizables.
  - La deducción anual por depreciación será la menor entre la establecida en la técnica contable y la determinada por el Gobierno Nacional, las cuales oscilarán entre el 4% y el 33%. En ausencia de dicho reglamento el valor máximo de depreciación será del 5% anual, los montos no deducidos por este límite podrán ser solicitados al término de la vida útil del activo.
  - La depreciación acelerada permite aumentar la alícuota en un 25% siempre que la maquinaria y equipo trabaje diariamente por de 16 horas o más.
- **Amortización de inversiones:** De manera expresa se fijan reglas para regular la amortización de las siguientes inversiones, así:
  - Los gastos pagados por anticipado se deducirán periódicamente en la medida en que se reciban los servicios contratados.
  - Los desembolsos de establecimiento y los gastos de investigación y desarrollo deben amortizarse en línea recta y sin exceder la alícuota del 20%.

- Los activos intangibles se amortizarán siguiendo la técnica contable pero la alícuota anual no podrá ser superior a un 20%, pero debe tenerse en cuenta que los pagados por el contribuyente para su adquisición o los adquiridos como una parte de una combinación de negocios sólo serán amortizables si tienen una vida útil definida, se pueden medir con fiabilidad según la técnica contable y su adquisición generó en cabeza del enajenante residente fiscal colombiano un ingreso en Colombia a precios de mercado o cuando la enajenación se realiza con un tercero independiente del exterior, y expresamente advierte la norma que no son amortizables los activos adquiridos entre partes relacionadas o vinculadas del TAN, zonas francas y operaciones sometidas al régimen de precios de transferencia.

- La amortización de minas, petróleo o gas será determinada en función de las unidades producidas en el año sobre las reservas probadas.

- **Cartera:** Aunque se mantiene la deducción de cartera para las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera no se aceptará la provisión que exceda los límites requeridos por la ley o la regulación prudencial y las provisiones voluntarias, incluso si media una sugerencia de dicha Superintendencia.

- **Limitación al tratamiento de los gastos y costos no deducibles:** No puede ni capitalizarse ni solicitarse como deducción los costos y de deducciones no procedentes.

- **Proporcionalidad de las deducciones comunes:** Si los contribuyentes tienen rentas gravadas, exentas, e ingresos no gravados y no es posible determinar los costos y deducciones imputables a cada actividad, para establecer su limitación se efectuarán en proporción a los ingresos de cada actividad.

## 6. Rentas exentas

Se mantienen como exentas las siguientes rentas: (i) Pacto Andino, (ii) los recursos de los fondos de pensiones previstos en la Ley 100 de 1993, (iii) los intereses relacionadas con operaciones de crédito, seguro reaseguro demás actividades financieras efectuadas en el país por parte de entidades gubernamentales de carácter financiero y de cooperación para el desarrollo (iv) los rendimientos de las reservas de estabilización constituidas por las sociedades administradoras de los fondos de pensiones y cesantías; (v) las rendimientos financieros de los títulos emitidos en procesos de titularización de cartera hipotecaria (vi) los fondos provenientes de auxilios o donaciones de entidades o gobiernos extranjeros convenidos con el Gobierno Colombiano, destinados a realizar programas de utilidad común y amparados por acuerdos intergubernamentales.

A partir del año gravable 2018 se deroga de manera expresa las rentas exentas provenientes de la venta de energía con base

en recursos eólicos biomasa o residuos agrícolas, la prestación de servicio de transporte fluvial con embarcaciones de bajo calado, servicios de ecoturismo, aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, los nuevos productos medicinales y software, las utilidades en la enajenación de predios destinados a fines de utilidad pública aportados a patrimonios autónomos.

## 7. Fiducia Mercantil

Acogiendo el principio de transparencia fiscal se mantiene la condición de no contribuyentes de los patrimonios autónomos cuando sea posible identificar a los beneficiarios del contrato, si no es posible, el patrimonio autónomo seguirá siendo considerado como un contribuyente del impuesto sobre la renta.

La reforma propone un tratamiento diferenciado para los casos en los que la calidad de fideicomitente y beneficiario recaen sobre una misma persona, evento en el cual los fideicomitentes incorporarán en sus declaraciones los ingresos, costos y gastos en los que incurra el patrimonio autónomo en las mismas condiciones como si el fideicomitente hubiere desarrollado las actividades directamente.

Ahora, si el beneficiario del contrato de fiducia es una persona diferente del fideicomitente, y no ha desarrollado ninguna actividad sustancial en el marco del contrato de fiducia mercantil, las distribuciones que se hagan a su favor, se consideran de manera separada y constituyen rentas o pérdidas asociadas al impuesto de ganancias ocasionales.

## 8. Contratos de leasing

Los contratos de arrendamiento financiero deben cumplir con el requisito de esencia económica y por ello independientemente de la naturaleza del arrendador se definen los contratos de leasing, así:

**Arrendamiento financiero o leasing financiero:** Es el contrato, que tiene por objeto la adquisición financiada de un activo y puede reunir una o varias de las siguientes características:

- Al final del contrato se transfiere la propiedad del activo al arrendatario o locatario.
- El arrendatario o locatario tiene la opción de comprar el activo a un precio que sea suficientemente inferior a su valor comercial en el momento en que la opción de compra sea ejercida, de modo que al inicio del arrendamiento se prevea con razonable certeza que tal opción será ejercida.
- El plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo incluso si la propiedad no se transfiere al final de la operación.

- Al inicio del arrendamiento el valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento es al menos equivalente al 75% del valor comercial del activo objeto del contrato.
- Los activos arrendados son de una naturaleza tan especializada que solo el arrendatario puede usarlos sin realizar en ellos modificaciones importantes.

Los contratos de leasing internacional se someten a las reglas anteriormente señaladas.

**Arrendamiento operativo:** Es todo arrendamiento diferente de un arrendamiento financiero o leasing financiero.

El tratamiento fiscal para este tipo de contratos siguen los mismos parámetros establecidos en la actual legislación fiscal.

### 9. Pérdidas fiscales

Se limita la compensación de las pérdidas fiscales, las cuales sólo podrán ser compensadas contra las rentas líquidas obtenidas dentro de los 8 períodos gravables siguientes.

### 10. Descuentos tributarios

Dan derecho a descuento tributario las inversiones realizadas en (i) control y mejoramiento del medio ambiente, (ii) las inversiones para investigación, desarrollo tecnológico o innovación, (iii) las donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial, los cuales no pueden exceder del 20% del valor donado o invertido de manera individual, ni sumados los tres beneficios en su conjunto.

### 11. Régimen de transición para los créditos fiscales del CREE:

Para efectos de garantizar la utilización de los créditos que se generaron en vigencia del CREE, se prevén los siguientes tratamientos:

- **Saldos a favor:** Los saldos a favor originados en el CREE podrán ser solicitados en devolución o podrán ser imputados en el Impuesto de Renta.
- **Pérdidas fiscales y excesos de renta presuntiva:** Dado que los saldos de pérdidas fiscales y excesos del mínimo presunto o renta presuntiva pueden ser diferentes en renta y CREE, se propone un fórmula con el fin de reconocer la proporción de cada uno de los créditos, para que puedan ser compensados en el impuesto de renta a partir del año 2017.

### 12. Contratos de colaboración empresarial:

Aunque se siguen considerando como no contribuyentes del impuesto sobre la renta se fija en cabeza de sus miembros o partícipes la obligación de declarar de manera separada los

ingresos, costos y gastos que le correspondan de acuerdo con su participación, los cuales deberá ser registrados de manera independiente y puestos a disposición cuando sean requeridos por la DIAN.

En este tipo de contratos los gestores, representantes o administradores tienen la obligación de certificar a sus asociados la información financiera y fiscal relacionada con el contrato.

### 13. Fondos de pensiones y cesantías

Se precisa que este tipo de fondo son residentes fiscales y contribuyentes del impuesto de renta, pero la totalidad de sus ingresos se consideraran como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional para tal efecto la sociedad administradora será la responsable de cumplir con el deber formal de declarar

### BASE DE CONCILIACIÓN FISCAL BAJO PARÁMETROS NIIF

A partir del año gravable 2017 se reconoce como base contable para la liquidación de los impuestos los establecidos en los nuevos marcos contables de información financiera, y se deroga de manera expresa la norma de transición de 4 años que había establecido la Ley 1607 de 2012, para conectar el Estatuto Tributario con las NIIF bajo un modelo de conexión formal.

En tal sentido y para preservar el principio de legalidad, el proyecto redefine algunos de los elementos esenciales del tributo, en particular la base gravable pero teniendo en cuenta la información preparada con base en los marcos técnicos normativos contables.

### PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Siguiendo las directrices de la OCDE en el plan de acción BEPS, se modifican los siguientes aspectos del régimen de precios de transferencia:

- **Country by country report:** A partir del año gravable 2016 se adopta el informe país por país para exigir la información respecto de la asignación global de ingresos e impuestos pagados por los grupos multinacionales residentes en Colombia y que tengan filiales o sucursales en el extranjero y que se encuentren obligas a presentar estados financieros consolidados, siempre que sus ingresos contables excedan de 81.000.000 UVT (2,4 Billones de pesos año 2016).

También estarán obligadas a este reporte las entidades residentes en Colombia que hayan sido designadas por la entidad controladora del grupo como reportante en el país.

- **Master file y local file:** Se modifica la documentación comprobatoria que debe ser presentada a la DIAN, con lo cual a

partir de la vigencia de la ley los contribuyentes deberán presentar un informe maestro con la información relevante del grupo multinacional y un informe local con la información relativa a cada tipo de operación, en la que demuestren la correcta aplicación de las normas del régimen de precios de transferencia.

- **Paraísos fiscales:** Se cambia este concepto por el de jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales, las cuales serán determinadas vía reglamento atendiendo los siguientes criterios: (i) inexistencia de tipos impositivos y existencia de tipos nominales bajos respecto de la aplicada en Colombia, (ii) carencia de intercambio de información, (iii) falta de transparencia legal y, (iv) falta de presencia local sustantiva, actividad real o sustancia económica.
- **Modificaciones al método de precio comprobante no controlado:** Acogiendo los resultados de la acción 10 del Plan BEPS se fija como el PC como el método más apropiado para las operaciones de materias primas o productos básicos (commodities), con base en los precios de cotización de público

conocimiento, pero exigiendo el registro de los contratos para establecer con certeza la fecha de fijación del precio.

- **Sanciones:** Se modifica el régimen sancionatorio, para incluir una nueva base de liquidación de las sanciones de extemporaneidad, inconsistencias en la información, omisión de la información con los vinculados del exterior y sanción por corrección, las cuales deberán calcularse teniendo en cuenta el monto de las operaciones y que las sanciones recaigan sobre la parte inconsistente u omitida.

## RETENCIÓN EN LA FUENTE

Aunque se reitera la facultad de establecer retenciones en la fuente en cabeza del Gobierno Nacional teniendo en cuenta la cuantía de los pagos y las tarifas del impuesto vigente, se prevé un sistema exceptivo de pagos mensuales provisionales por parte de los contribuyentes.

Adicionalmente se proponen las siguientes modificaciones a las tarifas de pagos al exterior

Concepto	Tarifa actual	Tarifa propuesta
Rentas de capital y de trabajo	33%	15%
Consultoría, servicios y asistencia técnica	10%	15%
Intereses créditos más de 1 año o leasing	14%	15%
Leasing de naves, helicópteros y aerodinós	1%	1%
Intereses créditos de más de 8 años para proyectos de infraestructura	5%	5%
Ingresos por primas cedidas de seguros	No sujeto	1%
Pagos de administración o dirección a las casas matrices	33% prestados en el país y 0% desde el exterior	15%
Pagos a jurisdicciones no cooperantes por rentas de fuente nacional	33%	35%
Explotación de películas cinematográficas	33% sobre el 65% del pago	15%
Explotación de programas de computador	33% sobre el 80% del pago	15%
Transporte Internacional por empresas sin domicilio en el país	3%	5%
Tarifa residual	14%	15%
Ganancias ocasionales	14%	10%

## NUEVAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

**Identificación del beneficiario efectivo:** Las sociedades colombianas subsidiarias o filiales de sociedades colombianas o del exterior, los establecimientos permanentes de empresas

extranjeras, los patrimonios autónomos y los fondos de inversión colectiva, deben identificar a sus beneficiarios que sean personas naturales y que tengan el control de manera directa o indirecta en la entidad.

Se define la información que requerirá el Director de Impuestos para efectos de cumplir con las obligaciones relacionadas con el intercambio automático de información.

### **RÉGIMEN DE REVELACIÓN OBLIGATORIA DE ESTRATEGIAS DE PLANEACIÓN TRIBUTARIA AGRESIVA**

Acogiendo la acción 12 del Plan BEPS relacionada con las reglas obligatorias de revelación, a partir del 1 de enero de 2019, se establece un régimen de develamiento de información para que la DIAN pueda identificar oportunamente las estrategias de planeación agresivas en materia del impuesto de renta que impliquen un riesgo de erosión de la base gravable o el traslado de utilidades.

La información recae en cabeza de los promotores residentes que han diseñado el esquema de planeación tributaria agresiva y el usuario que es el contribuyente del impuesto sobre la renta que recibe el esquema de planeación tributaria y lo ejecuta de manera directa o indirecta.

Se considera una planeación tributaria agresiva aquella que puede generar una ventaja tributaria por permitirle un ahorro y que constituye una de las principales razones para formular el esquema y que cumple con una de las siguientes características:

- La generación o utilización de pérdidas fiscales que excedan 31.000 UVT (922 millones año 2016)
- La participación de entidades o vehículos de inversión residentes o ubicados en jurisdicciones cuya tasa nominal del impuesto de renta sea inferior al 80% de la tarifa nominal del impuesto de renta en Colombia (25,6%).
- La aplicación de algunos de los CDI suscritos por Colombia.
- La presencia de pagos susceptibles de constituir una deducción que no estarían gravados en cabeza del beneficiario efectivo.
- Los demás que fije el reglamento e implique la potencialidad de erosionar la base gravable o constituir un traslados de beneficios al exterior.

### **RÉGIMEN DE ENTIDADES CONTROLADAS DEL EXTERIOR**

Se establece un régimen de consolidación fiscal para las entidades nacionales que tengan directa o indirectamente una participación igual o superior de los 10% en el capital o en los resultados de una entidad controlada del exterior, entre otras, sociedades, trust, fondos, patrimonios autónomos y fundaciones de interés privado.

La consolidación recaerá sobre las rentas pasivas percibidas por la entidad controlada ECE, tales como dividendos, intereses, ingresos derivados de la explotación de intangibles, de la

enajenación de activos que genere rentas pasivas o de la enajenación o arrendamiento de inmuebles.

### **PARTE III RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL**

Se mantienen el régimen tributario especial para las entidades sin ánimo de lucro con los siguientes ajustes:

**Sujetos pasivos:** Las asociaciones, fundaciones y corporaciones sin ánimo de lucro, las cajas de compensación familiar, las sociedades de AA, las congregaciones y cultos religiosos, las cuales deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser constituidas como entidades sin ánimo de lucro.
- Su objeto social debe ser de interés general o una de las actividades señaladas como meritorias en la ley, a las cuales debe tener acceso la comunidad.
- Los aportes no pueden ser objetos de reembolso ni podrá existir un reparto de los excedentes.

**Calificación al régimen:** Las entidades que pretendan pertenecer al régimen bajo las nuevas reglas deben obtener calificación ante la DIAN.

**Exención sobre el beneficio neto:** Opera la exención del beneficio cuando se destine directa o indirectamente en el año siguiente al de su obtención a programas que desarrollen su objeto social y a la actividad meritoria de la entidad.

**Tarifa:** Si el beneficio no se considera exento estos contribuyentes se someten al impuesto a la tarifa del 20%.

**Cláusula de abuso:** Se considera abuso del régimen tributario especial (i) la distribución indirecta de excedentes, (ii) la actividad principal no es meritoria sino una explotación económica, (iii) si sus fundadores o asociados se benefician de condiciones especiales para acceder a los bienes o servicios ofrecidos por la entidad; (iv) si adquieren de manera directa o indirecta y a cualquier título bienes o servicios para sus fundadores o vinculados, (v) la remuneración de los cargos de fundadores o asociados con base en los resultados de la entidad y (vi) si reciben donaciones por las cuales la entidad retribuya directa o indirectamente al donante.

### **PARTE IV MONOTRIBUTO**

Se consagra un régimen opcional y simplificado para pequeños contribuyentes que sustituye el impuesto de renta, con los siguientes elementos:

**Sujetos pasivos:** Personas naturales con ingresos brutos entre 1.400 a 3.500 UVT, que desarrollen su actividad en un establecimiento de hasta 50 metros cuadrados, que sean elegibles al servicio complementario BEPS y que tengan como actividad económica el comercio, la peluquería y otros tratamientos de belleza.

#### Tarifa

Categoría	Ingresos brutos anuales		Valor anual pago Monotributo	Componente del Impuesto	Componente del aporte BEPS
	Desde	Hasta			
A	0	2.100 UVT	16 UVT	14 UVT	2 UVT
B	> 2.100 UVT	2.800 UVT	24 UVT	21 UVT	3 UVT
C	>2.800 UVT	3.500 UVT	32 UVT	28 UVT	4 UVT

**Declaración y pago:** se fija de manera anual la obligación de declarar y pagar este impuesto alternativo.

#### PARTE V IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

En línea con las propuestas de la Comisión de Expertos, se incrementa la tarifa general del impuesto al 19% y se proponen las siguientes modificaciones:

**Hecho generador:** Se adiciona para incluir la prestación de servicios desde el exterior y las cesiones de derechos.

**Bienes excluidos:** Se define nuevamente los bienes que no causan el IVA manteniéndose los productos agrícolas, los semovientes, los minerales, los medicamentos, los productos alimenticios elaborados artesanalmente; el agua, ciertas maquinarias, los computadores personales de escritorio o portátiles, cuyo valor no exceda de treinta y tres (33) UVT, los dispositivos móviles inteligentes (tabletas) y teléfonos móviles inteligentes cuyo valor no exceda de veintidós (22) UVT, combustibles para la aviación, productos que se compren o introduzcan a ciertas zonas del país, lentes de contacto, el petróleo crudo destinado a refinación y los anticonceptivos, entre otros.

**Bienes gravados a la tarifa del 5%:** Se adiciona la lista de bienes ya gravados con esta tarifa para someter al impuesto la primera venta de vivienda nueva que exceda de 26.800 UVT diferente de vivienda VIS y prioritaria que se considera no gravada; los servicios de conexión y acceso a internet desde redes fijas de los suscriptores residenciales de estrato 3; los elementos y partes para la conversión al sistema de gas vehicular, los diarios y publicaciones periódicas.

**Bienes exentos de impuesto:** Se adiciona como exento las municiones y material de guerra de uso privativo de las FFAA y ciertos elementos pertenecientes a las mismas.

#### Servicios electrónicos o digitales prestados desde el exterior:

Se consideran sometidos al impuesto vía el sistema de retención teórica los servicios de suministros de páginas web, nube, mantenimiento de programas, suministro de software; servicio electrónico de datos; audiovisuales, radiodifusión; enseñanza o entrenamiento a distancia, suministro de servicios online, y los demás que determine la DIAN mediante resolución.

#### PARTE VI IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

Se adiciona al hecho generador de este impuesto la navegación móvil y los servicios de datos los cuales se sujetan al impuesto a la tarifa del 4%.

#### PARTE VII IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BEBIDAS AZUCARADAS

Se adiciona el Estatuto Tributario con este nuevo impuesto, cuyos elementos son:

**Hecho generador:** La producción o venta o la importación de bebidas azucaradas, incluidas las energizantes, saborizadas y en general cualquier bebida que contenga azúcares añadidos o edulcorantes y los concentrados, polvos, jarabes que permiten la obtención de bebidas azucaradas.

**Responsables:** El productor, importador o el vinculado económico.

**Base Gravable:** La totalidad de los litros o su equivalente vendidos por el productor o importador.

**Tarifa:** Se fija en \$300 por cada litro.

## PARTE VII GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS

Se fija de manera permanente la tarifa del 4x1.000 para este impuesto.

Para los contratos de corresponsalía se considera una sola operación los movimientos créditos, débitos y /o contables realizados por intermedio de los corresponsales, los cuales serán gravados en cabeza del usuario o cliente de la entidad financiera.

Se consideran como exentas las operaciones de compra de divisas que tengan como único propósito la repatriación de inversiones de portafolio.

## PARTE IX IMPUESTO AL CARBONO

Gravamen que recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados de petróleo que sean usados con fines energéticos.

El hecho generador del impuesto al carbono es la venta, retiro, importación para el consumo propio o importación para la venta de combustibles fósiles y se causa en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero.

## PARTE XII PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

**Firmeza de las declaraciones:** Se extiende a tres años el término de firmeza general de las declaraciones tributarias, los cuales se contarán desde el vencimiento del plazo para declarar, o desde la presentación extemporánea, o desde la solicitud del saldo a favor.

Si las declaraciones presentan pérdidas fiscales el término de firmeza es el mismo término que el contribuyente tiene para compensarlas (8 años), sin embargo si el contribuyente compensa en cualquiera de los dos últimos años el término de firmeza se extenderá por tres años más y en ningún evento la firmeza de la declaración con pérdidas será inferior a menos de 6 años.

El término de firmeza de las declaraciones sujetas al régimen de precios de transferencia será de 6 años, contados desde el vencimiento del plazo para declarar o desde su presentación extemporánea.

**Abuso en materia tributaria:** Se modifica la cláusula general de abuso y se faculta a la DIAN para recharacterizar las operaciones que constituyan abuso y desconocer sus efectos.

Una operación o serie de operaciones constituirá abuso en materia tributaria cuando involucre el uso o la implementación de uno o varios actos o negocios jurídicos artificiosos, sin razón

o propósito económico y/o comercial aparente, con el fin de obtener provecho tributario, independientemente de cualquier intención subjetiva adicional.

El acto o negocio jurídico es artificioso y por tanto carece de propósito económico y/o comercial, cuando se evidencie, entre otras circunstancias, que:

- El acto o negocio jurídico se ejecuta de una manera que, en términos económicos y/o comerciales, no es razonable.
- El acto o negocio jurídico da lugar a un elevado beneficio fiscal que no se refleja en los riesgos económicos o empresariales asumidos por el obligado tributario.
- La celebración de un acto o negocio jurídico estructuralmente correcto es aparente, ya que su contenido oculta la verdadera voluntad de las partes.

**Liquidación provisional:** Con base en la información en medios magnéticos y a partir de las presunciones y medios de prueba establecidos en el estatuto la DIAN podrá proferir una liquidación provisional para determinar los impuestos contribuciones, anticipos o retenciones no declaradas; las sanciones omitidas o indebidamente liquidadas y las sanciones por incumplimiento a las demás obligaciones formales.

**Declaraciones de retención en la fuente sin pago:** No serán ineficaces las declaraciones de retención presentadas sin pago cuando el agente retenedor sea titular de un saldo a favor igual o superior a dos veces del valor a pagar, y que sea susceptible de compensar.

**Término de correcciones en favor del contribuyente:** el término para corregir las declaraciones que disminuyan el valor a pagar o aumenten el saldo a favor será dentro del año siguiente al vencimiento del plazo para declarar, y en tal sentido no se contarán desde las correcciones posteriores que haya efectuado el contribuyente como sucede actualmente, este artículo sólo entrará en vigencia cuando la DIAN efectúe los ajustes informáticos y lo informe en la página Web, el plazo no podrá exceder de dos años.

**Modificaciones al régimen sancionatorio:** se modifica el régimen para introducir criterios que permitan la aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad, y favorabilidad, y para señalar los hechos y sanciones específicos cada tributo.

## PARTE XIV DELITO DE EVASIÓN FISCAL

La omisión de activos y la inclusión de pasivos inexistente de manera dolosa por el contribuyente en un valor igual o superior a

7.250 SMMV (4.998 millones año 2016) que afecten la declaración de renta o el saldo a favor, el cual será sancionado con pena privativa de la libertad de 48 a 108 meses y con una multa del 20% del activo o del pasivo inexistente.

La acción penal cesa si el contribuyente corrige sus declaraciones y paga los respectivos valores a su cargo.

## PARTE XV IMPUESTOS MUNICIPALES

**Impuestos de vehículos:** Se faculta a los sujetos activos la liquidación del impuesto, sin embargo el sujeto pasivo podrá apartarse de ella y presentar su propia liquidación privada si no está de acuerdo.

**Impuesto de Industria y Comercio:** Se fijan las siguientes reglas de territorialidad del impuesto

Actividad	Municipio
En los servicios	En el lugar donde se ejecute la prestación del mismo.
Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas	En el municipio que corresponda al lugar de entrega de la mercancía.
En la actividad de transporte	En el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona.
En los servicios de televisión por suscripción y de Internet por suscripción.	En el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.
En el servicio de telefonía móvil	El ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que se registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización, sino puede determinarse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según la participación en los ingresos.
Para los patrimonios autónomos	El impuesto se causa a favor del municipio donde se realice la actividad, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

Para la declaración y pago del ICA la Dirección General de Apoyo Fiscal diseñara un formulario único nacional

**Impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado:** Se incrementa la tarifa de este impuesto a \$2.100 por cada cajetilla de 20 unidades y para el gramo de picadura rape o chinú será de \$167.

**Impuesto sobre el servicio de alumbrado público:** Se señalan como sujetos pasivos del impuesto quienes realicen consumos de energía bien sea como usuarios del servicio público domiciliario o como auto-generadores, si no se realizan consumos de energía se fija en cabeza de los propietarios y poseedores de predios la sujeción pasiva.

Frente a la tarifa si el sujeto pasivo es el usuario del servicio público o el autogenerador será un valor fijo sobre cada kilovatio consumido teniendo en cuenta el estrato y uso, en los demás casos la tarifa será un porcentaje del impuesto predial.

# Contáctenos

**Zulay Pérez**

Socia  
zulayperez@kpmg.com

**Myriam Stella Gutiérrez**

Socia  
msgutierrez@kpmg.com

**Vicente Javier Torres**

Socio  
vjtorres@kpmg.com

**Oswaldo Pérez**

Socio  
uperez@kpmg.com

**Maritza Sarmiento**

Socia  
msarmiento@kpmg.com

**María Consuelo Torres**

Socia  
mctorres@kpmg.com

**Alberto Sanabria**

Socio  
jasanabria@kpmg.com

---

colombia@kpmg.com.co

www.kpmg.com.co

T:+57 618 8000



KPMG en Colombia



KPMG en Colombia



KPMG\_CO



KPMG en Colombia



@KPMGenColombia

---

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene la intención de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque nos esforzamos por proporcionar información precisa y oportuna, no puede haber ninguna garantía de que dicha información es exacta a partir de la fecha en que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe actuar sobre dicha información sin la debida asesoría profesional después de un examen detallado de la situación en particular.

©2016 KPMG Ltda., sociedad colombiana de responsabilidad limitada y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza.

Derechos reservados. Tanto KPMG como el logotipo de KPMG son marcas comerciales registradas de KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza